

### DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OV LEGISLATURA 19-1245 2 4 ENE 2023

ATERIA DE SERVICIOS PARLAMENTOS

CRESS DEL ESTADO DE DANACA.

San Raymundo Jalpan Oax., a 24 de enero de 2023

Dictamen: 87

Asunto: Expediente 762 del Municipio Santa María Lachixio, Distrito Sola de Vega de Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca.

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio SANTA MARÍA LACHIXÍO, DISTRITO SOLA DE VEGA del Estado de Oaxaca.

Nota: Cuenta con 5 firmas el Dictamen.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE HACIENDA DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII. SAN PEDRO MIXTEPEC

## LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 87

1. EXP 762.- SANTA MARÍA LACHIXIO, DISTRITO SOLA VEGA

Jun Stor

K

) Chin

### **DICTAMEN**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen: 87

**Expediente número: 762** 

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

## ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA.
- 2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

















## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.



PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.









DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE









## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO -

#### **DICTAMEN**

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no estimo cambio alguno, respecto a su antecesora Ley de Ingresos, y esta establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioráron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de



















### **DICTAMEN**

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## **DICTAMEN**:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA LACHIXÍO, SOLA DE VEGA.











## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

CC. DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La que suscribe, C. MIGUEL VASQUEZ MARINEZ en mi calidad de presidente Municipal del municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega y con fundamento en el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, someto a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, al tenor del siguiente contenido:

#### 1. MARCO JURIDICO

#### **FEDERAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.
  - Artículo 31 fracción IV.
    - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  - Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
  - Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
  - Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
  - Artículo 115 Fracción II.
    - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Lev.
    - Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- Artículo 115 Fracción IV, inciso c).
  - Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
  - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
  - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- · Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Artículo 46.
    - En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
      - I. Información contable, con la desagregación siguiente:
        - a) Estado de actividades:
        - b) Estado de situación financiera;
        - c) Estado de variación en la hacienda pública;
        - d) Estado de cambios en la situación financiera;
        - e) Estado de flujos de efectivo;
        - f) Informes sobre pasivos contingentes;
        - g) Notas a los estados financieros;
        - h) Estado analítico del activo, e
      - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
        - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE





### **DICTAMEN**



- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica:
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

#### Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

#### Artículo 60

 Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

#### Artículo 61

 - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes,

Apartados específicos con la información siguiente:



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP, REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;
- · Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - Artículo 18.
    - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas
- Ley de Coordinación Fiscal.
  - Artículo 1.
    - Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP.REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

#### Artículo 2.

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

#### Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.
  - III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
  - IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

M



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **ESTATAL**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.

- I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE







### **DICTAMEN**



LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

#### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

#### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:











#### **DICTAMEN**

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE





#### DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### 2. POLÍTICA DE INGRESCS.

El H. Ayuntamiento de Santa María Lachixio en su compromiso con la población, de garantizar la procuración de su bienestar, y que el hecho de dar un oportuno cumplimiento con sus obligaciones y no sea de afectación en su economía, considerando también que los municipios son la base en la estructura de gobierno del País y dentro de sus principales funciones se encuentra brindar o prestar servicios públicos a la población, para ello es necesario captar los ingresos convenientes y suficientes dentro de su ley de ingresos, razón por la que este H. Ayuntamiento ha consensado con los habitantes y el cabildo realizar aumentos en el "TITULO CUARTO, PRODUCTOS. Capítulo I Derivados de bienes muebles, articulo 22. Ingresos por arrendamiento de los siguientes bienes muebles". Así mismo adicionar dos conceptos en "TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS. Capítulo I Derivados del sistema sancionatorio municipal. Artículo 26. Faltas administrativas". Los cuales son una forma de mantener el bienestar o el orden dentro del municipio y que las personas hagan conciencia al cometerlos o se abstengan de hacerlo, también cabe destacar que estos conceptos van dirigidos a la población en general, pero restringidos a las personas que cometen este tipo de faltas administrativas.

#### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la autonomía del municipio de administrar libremente su hacienda pública, al igual que el artículo 115, que expone la personalidad jurídica del municipio de manejar su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo radica en otorgar certeza jurídica a sus habitantes al mantener actualizado su sustento jurídico, sin perjuicio de la economía de las y los habitantes y mantener











### **DICTAMEN**

actualizada la estimación en materia de participaciones, aportaciones y convenios, al igual de mantener un ambiente sano y de armonía dentro de su municipio.

Derivado del anterior, se proponen los siguientes aumentos e incorporaciones a la presente iniciativa, la cual consiste en lo siguiente:

TITULO CUARTO, PRODUCTOS. Capítulo I Derivados de bienes muebles, articulo 22. Ingresos por arrendamiento de los siguientes bienes muebles. El incremento que se hace es mayor al porcentaje permitido por la ley, pero necesario y relevante, ya que estamos hablando de vehículos de carga, que requieren de combustible, mantenimiento (lubricación, llantas, alineación, etc.) y un operador, y se justifica el incremento del precio del combustible, así como del mantenimiento, considerando que el aumento es necesario y de igual manera no afecta a los habitantes, ya que como bien es un cobro general a al a población pero solo se aplica a quienes lo utilizan o lo solicitan.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS. Capítulo I Derivados del sistema sancionatorio municipal. Artículo 26. Faltas administrativas.

Concepto: Desorden en la vía pública, este cobro que se adiciona es con la finalidad de hacer conciencia en los habitantes del municipio y tengan más abstención al crear o provocar este tipo de eventualidades, a sabiendas que serán sancionados con una cantidad algo considerable a su economía, ya que el compromiso de este ayuntamiento es cuidad y salvaguardad la integridad de sus habitantes y con este tipo de acciones pueden llegar a causar un daño físico a alguna persona eh interrumpe la tranquilidad de los habitantes del municipio.

Concepto: Amarrar animales en vía pública; concepto que es de carácter normativo, ya que al hacer este tipo de acción causas una obstrucción a la población o peatones, además del daños al ambiente y a la salud ya que aparte de contaminar el espacio con las heces fecales de los animales pueden ocasionar un daño a la integridad física de la población, aparte de la falta de conciencia o de responsabilidad de los dueños, ala abandonar obtener un animal amarrado en un espacio público. De igual manera no adicionar ningún concepto en ningún rubro, esto con el fin de propiciar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias del municipio logrando un acceso a mejores condiciones de vida.

















#### DICTAMEN



Razones por las que, el H. Ayuntamiento de Santa María Lachixio pone a su consideración la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, ytiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de usocomún;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación porconducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE







## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidospor la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:

**Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para lacontratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley acargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago decontribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfierederechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT lasoperaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse enla fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP.REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE







# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- **XXI.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIII.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasituación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

### **DICTAMEN**

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:

**XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico:

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

**XXXVI.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con loscapítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera:

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE









#### DICTAMEN

pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de XLV. determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, XLVII. contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación XLIX. de pagar contribuciones:
  - Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de L. reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio

DIP CLELIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA IÉNEZ CERVANTES **INTEGRANTE** 

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE







## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- **V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursosmunicipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.







# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientesde los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Lachixio, Distrito Sola de Vega	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio	Estimado (En
Fiscal 2023	Pesos)
DERECHOS	\$62,700.00









## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$40,000.00
Mercados	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$22,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$20,000.00
Otros Derechos	\$200.00
Sanitarios y regaderas publicas	\$200.00
PRODUCTOS	\$200,302.00
Derivado de Bienes Muebles	\$200,000.00
Productos Financieros	\$302.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$35,000.00
Multas	\$35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$10,721,233.51
Participaciones	\$3,290,750.00
Fondo General de Participaciones;	\$2,416,870.00
Fondo de Fomento Municipal;	\$574,601.00
Fondo Municipal de Compensaciones;	\$37,320.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	





## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Total	\$11,019,235.51
Programas Estatales	\$1.00
Programas Federales	.\$1.00
Convenios	\$2.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	\$1,262,419.51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,168,062.00
Aportaciones	\$7,430,481.51
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,883.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos;	\$13,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación;	\$121,793.00
Participaciones por Impuestos Especiales;	\$37,545.00
ISR sobre Salarios;	\$40,400.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	\$1,277.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;	\$42,284.00

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección

Primera Mercados

DIP GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

**Artículo 9.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas omorales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados	\$100.00	Por día
Vendedores esporá	dicos o ambulantes	
II. Envasadora de agua	\$200.00	Mensual
III. Pollería	\$300.00	Mensual
IV. Distribuidores de alimentos	\$100.00	Por Entrada
V. Distribuidores de refrescos y cervezas	\$400.00	Mensual
VI. Panadería	\$250.00	Mensual
VII. Distribuidores de mezcal	\$100.00	Por Entrada
VIII. Distribuidores de Gas	\$100.00	Por Entrada
IX. Mueblerías	\$100.00	Por Entrada
X. Otros no mencionados	\$100.00	Por Entrada

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS











### **DICTAMEN**

## Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 12.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales yreglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 13.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 14.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$15.00

Artículo 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSACEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 18.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única Sanitarios y Regaderas Públicas

**Articulo 19.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

**Articulo 20**.- Son sujetos de este derecho las personas que utilícenlos servicios de sanitarios y regaderas publicas

Artículo 21.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I.	Sanitario público	\$5.00	Por evento

## TÍTULO CUARTOPRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Artículo 22.-** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23.- También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE DIP. YSAP EL MARTINA HERZ ERA MOLINA INTEGRANTE











	Concepto	Cuota pesos	Periodici dad
	Arrendamiento de maqu	inaria	10 AL AND A STATE OF THE STATE
I.	Renta de camión Volteo dentro de la comunidad	\$500.00	Por viaje
11.	Renta de camión Volteo dentro de la comunidad (Leña)	\$1,000.00	Por viaje
III.	Renta de camión Volteo fuera de la comunidad	\$2,000.00	Por viaje
IV.	Camión Trocero dentro de la comunidad	\$1,500.00	Por viaje
V.	Camión Trocero fuera de la comunidad	\$2,000.00	Por viaje
VÍ.	Renta del Tractor	\$2,000.00	Por hectárea



### CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Primera Sección Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán de reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal

Artículo 25.- el importe a considerar para los productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.













#### **DICTAMEN**

## Segunda Sección Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán de reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal

**Artículo 25.-** el importe a considerar para los productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## Tercera Sección Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán de reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal

**Artículo 25.**- el importe a considerar para los productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 26.- El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:







## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

1	Concepto	Cuota en pesos
ing with		Odota em pesos
I.	Escándalo en la vía publica	\$500.00
II.	Alteración en vía pública y espacios públicos	\$1,000.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$200.00
IV.	Tirar basura en la vía publica	\$100.00
V.	Tirar basura en caminos y carreteras	\$1,500.00
VI.	-Desperdicio de agua potable por fuga	\$500.00
VII.	Riego de plantas con agua potable	\$1,000.00
VIII.	Envenenamiento de animales	\$1,000.00
IX.	Animales sueltos	\$1,000.00
X.	Exceso de velocidad dentro de la población	\$1,000.00
XI.	Corral municipal por día	· -
a)	Animales pertenecientes al municipio	\$50.00
b)	Animales externos al municipio	\$200.00
XII.	Tala de árboles sin permiso	\$8,000.00
XIII.	Daño a la flora o fauna	\$5,000.00
KIV.	Amarrar animales en la vía publica	\$100.00

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 27.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a travésde los fondos siguientes:







DIP.REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE







## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación:
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 28.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE







### **DICTAMEN**



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### **ANEXO I**

Municipio de Santa María Lachixio, Distrito Sola de Vega			
Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos d	e la Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Aumentar la recaudación de derechos	Realizar campaña de concientización	Aumentar la recaudación en un 50% con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior	





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE







### **DICTAMEN**

Disminuir los índices de contribuyentes incumplidos	inquietudes de los	Incrementar el núm. de contribuyentes voluntarios pagadores de impuestos.
---	--------------------	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio 2023

#### **ANEXO II**

7 13/1	Municipio Santa María Lachixio	, Distrito Sola de	Vega		
	Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales					
	Concepto 2023 2024				
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,588,752.00	\$,588,752.00		
Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00		
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00		
D	Derechos	\$62,700.00	\$62,700.00		
E	Productos	\$200,302.00	\$200,302.00		
F	Aprovechamientos	\$35,000.00	\$35,000.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00		





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE







## LEGISLATURA

ŀ	H Participaciones	\$3,290,750.0	0 \$3,290,750.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,430,483.51	\$7,430,483.51
Α	Aportaciones	\$7,430,481.51	\$7,430,481.51
В	Convenios	\$2.00	\$2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
-5	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$11,019,235.51	\$11,019,235.51





#### **DICTAMEN**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Laxhicio, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2023.

#### **ANEXO III**

	Municipio Santa María Lachixio , Distrito Sola de Vega .						
	Resultados de Ingresos-LDF						
	Pesos						
	Concepto 2021 2022						
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,814,124.00	\$2,706,616.88				
A	Impuestos	\$1,500.00	\$0.00				
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00				
С	Contribuciones de Mejoras .	\$0.00	\$0.00				
D	Derechos	\$42,800.00	\$53,000.00				
Е	Productos	\$42,000.00	\$5,200.00				
F	Aprovechamiento	\$50,000.00	\$140,000.00				
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00				
Н	Participaciones	\$2,677,824.00	\$2,508,416.88				
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00				
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00				
К	Convenios	\$0.00	\$0.00				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				











## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

A Aportaciones \$7,694,080.04 \$7,576,861.18  B Convenios \$0.00 \$0.00  C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00  Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones				
B Convenios \$0.00 \$0.00  C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00  D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$0.00  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos \$0.00 \$0.00  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00	2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,694,080.04	\$7,576,861.18
C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00  D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$0.00  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	-	Aportaciones	\$7,694,080.04	\$7,576,861.18
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$0.00  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	E	Convenios	\$0.00	\$0.00
By Jubilaciones \$0.00 \$0.00  E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00  Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  4 Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	D	t and the same of	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00  4 Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Total, de Resultados de Ingresos \$10,508,204.04 \$10,283,478.06  Datos Informativos	3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  \$0.00 \$0.00	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  \$0.00 \$0.00	4	Total, de Resultados de Ingresos	\$10,508,204.04	\$10,283,478.06
Pago de Recursos de Libre Disposición  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  \$0.00 \$0.00 \$0.00		Datos Informativos	-	-
2 Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00	1		\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento \$0.00 \$0.00	2		\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Laxhicio, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2023.





## **DICTAMEN**



#### **ANEXO IV**

Ingresos DE GESTIÓN   Secursos Fiscales   Corrientes   So	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuestos         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Impuestos sobre los Ingresos         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Impuestos sobre el Patrimonio         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Accesorios de Impuesto         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Contribuciones de mejoras         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0           Contribuciones de líquidación o pago         Recursos Fiscales         Corrientes         \$0	The state of the s			\$11,019,235.51
Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales Corrientes \$0 Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes \$0 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes \$0 Accesorios de Impuesto Recursos Fiscales Corrientes \$0 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Recursos Fiscales Corrientes \$0 Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes \$0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Recursos Fiscales Corrientes \$0 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Recursos Fiscales Corrientes \$0 Corr	INGRESOS DE GESTIÓN	-	·	\$298,002.00
Impuestos sobre el Patrimonio Recursos Fiscales Corrientes \$0  Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes \$0  Accesorios de Impuesto Recursos Fiscales Corrientes \$0  Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes \$0  Contribución de Mejoras por Obras Públicas Recursos Fiscales Corrientes \$0  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Recursos Fiscales Corrientes \$0  Recursos Fiscales Corrientes \$0  Corrientes \$0  Recursos Fiscales Corrientes \$0  Recursos Fiscales Corrientes \$0  Recursos Fiscales Corrientes \$0  Recursos Fiscales Corrientes \$0	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  Accesorios de Impuesto  Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.  Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras  Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.  Corrientes  \$0.  Corrientes  \$0.  Corrientes  \$0.0  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.0  Corrientes  \$0.0  Corrientes  \$0.0  Corrientes  \$0.0  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras  Contribución de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras  Contribución de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago  Contribuciones de mejoras  Contribución de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago	la Ley de Ingresos vigente,		.·* *	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.0	anteriores pendientes de	U 5 04.0945 00 86	Corrientes	\$0.00
Obras Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago  Recursos Fiscales Corrientes \$0.0	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos Recursos Fiscales Corrientes \$62700.0	comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62700.00



















Derechos por Prestación de Servicios  Otros Derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos Financieros  Productos Financieros  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Productos Recursos Fiscales  Corrientes  \$200,302.  Corrientes  \$200,000.  Recursos Fiscales  Corrientes  \$200,000.  Productos Financieros  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Corrientes  \$35,000.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$35,000.0  Corrientes  \$35,000.0  Recursos Fiscales  Corrientes  \$35,000.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Corrientes  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  Corrientes  \$0.0  Corrientes				4.200	a military of the military was strong and the first distance of the	1000000
Servicios Recursos Fiscales Corrientes \$22,500  Otros Derechos Recursos Fiscales Corrientes \$200.  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos Recursos Fiscales Corrientes \$200,302.  Derivado de Bienes Muebles Recursos Fiscales Corrientes \$200,000.  Productos Financieros \$302.0  Productos Financieros \$302.0  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$35,000.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$30.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$30.00  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$30.00  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$30.00	aprovechamiento o explota	ción Recu	ırsos Fiscales	s Corrientes	\$40,000.0	00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Derivado de Bienes Muebles  Productos Financieros  Productos Financieros  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamient		Recu	ırsos Fiscales	Corrientes	\$22,500.0	0
la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos  Derivado de Bienes Muebles  Productos Financieros  Productos Financieros  Productos Financieros  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechami	Otros Derechos	Recu	rsos Fiscales	Corrientes	\$200.0	0
Derivado de Bienes Muebles  Recursos Fiscales  Corrientes  \$200,000.0  Productos Financieros  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Patrimoniales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Corrientes  \$35,000.0  Corrientes  \$35,000.0  Corrientes  \$35,000.0  Corrientes  \$30.0  Recursos Fiscales  Corrientes  \$30.0  Corrient	la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fisca anteriores pendientes de		rsos Fiscales	Corrientes	\$0.0	0
Productos Financieros \$302.0  Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$35,000.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$35,000.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$35,000.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales De Capital \$0.0  Accesorios de Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$0 De Capital \$0.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes \$0.0  Aprovechamientos Recursos Fiscales Solution S	Productos	Recu	rsos Fiscales	Corrientes	\$200,302.00	וֹ
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Apro	Derivado de Bienes Mueble	Recui	sos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00	5
Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Patrimoniales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  Corrientes  \$35,000.0  Aprovechamientos  Recursos Fiscales  De Capital  \$0.0  Corrientes  \$0.0  Aprovechamientos  Patrimoniales  Recursos Fiscales  Recursos Fiscales  De Capital  \$0.0  Aprovechamientos  Aprovechamient	Productos Financieros				\$302.00	5
Aprovechamientos  Aprovechamientos Patrimoniales  Accesorios de Aprovechamientos Patrimoniales  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovecham	Ley de Ingresos vig causados en ejercicios fise anteriores pendientes	ente, cales Recur	sos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Aprovechamientos Patrimoniales  Recursos Fiscales  De Capital  \$0.0  Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Capital  Aprovechamientos  Aprovecham	Aprovechamientos	Recur	sos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00	1
Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores  Recursos Fiscales  Corrientes  o De Capital  \$0.00	Aprovechamientos	Recurs	sos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00	1
Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores  Recursos Fiscales  o De Capital  \$0.00  \$0.00		Recurs	sos Fiscales	De Capital	\$0.00	
comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores Recursos Fiscales Corrientes \$0.00		Recurs	os Fiscales	o De	\$0.00	
	comprendidos en la Ley Ingresos vigentes, causados ejercicios fiscales anterio	de en Recurs	os Fiscales	Corrientes	\$0.00	



















## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

Participaciones, Aportacione Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	D	Corrientes	\$10,721,233.5 <sup>2</sup>	1
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,290,750.00	)
Fondo General de Participaciones;	Recursos Federales	Corrientes	\$2,416,870.00	)
Fondo de Fomento Municipal;	Recursos Federales	Corrientes	\$574,601.00	
Fondo Municipal de Compensaciones;	Recursos Federales	Corrientes	\$37,320.00	1
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;	Recursos Federales	Corrientes	\$42,284.00	
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,277.00	
ISR sobre Salarios;	Recursos Federales	Corrientes	\$40,400.00	
Participaciones por Impuestos Especiales;	Recursos Federales	Corrientes	437,545.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación;	Recursos Federales	Corrientes	\$121,793.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos;	Recursos Federales	Corrientes	\$13,777.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,883.00	ſ
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,430,481.51	

















## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

			Comes and delivery and the contract of the con
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,168,062.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,262,419.51
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00



















### **DICTAMEN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Laxhicio, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2023

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.













POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

HACIEND

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE GOPAR

DO BERNAL SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES INTEGRANTE** 

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

**ÎNTÉGRANTE** 

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 638